

nicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Hacer constar que se ha contado con una subvención de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, en el caso de que se produzca alguna difusión, comunicación o publicidad de la actividad subvencionada.

h) Someterse a las actuaciones de seguimiento y comprobación establecidas por la Consejería de Educación, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

i) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

j) Cumplir con la justificación del gasto en la forma prevista en el artículo 16 de la presente Orden.

k) Ceder a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía los derechos de publicación de las actividades subvencionadas.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 17 de la presente Orden.

m) Comunicar a la Consejería de Educación todos aquellos cambios de domicilio que se produzcan, a efectos de notificaciones.

n) Cumplir con las obligaciones de colaboración a que se refiere el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Octavo. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) En cumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII citada Ley 5/1983, de 19 de julio, y en los artículos 14 y 15 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos asumidos por éstas con motivo de la concesión

de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos asumidos por éstas con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) Igualmente, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, según prevé el artículo 112.f) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, en el caso de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniera obligado.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado Constitutivo de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

Noveno. De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión y al reintegro de las cantidades recibidas.

Décimo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 3 de octubre de 2008.- El Director General, Manuel Gutiérrez Encina.

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la modificación de la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, de la población de Marchena (Sevilla).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalu-

cia, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3.º, que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.18º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º, que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª, de la Constitución.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, en el artículo 6 se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndose a la Consejería competente en la materia de patrimonio histórico la formación, conservación y difusión del mismo. Asimismo en el artículo 9 se regula la tramitación de los procedimientos de inscripción.

Además, el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero (declarado vigente por la Disposición derogatoria única de la Ley 14/2007), en su artículo 2, atribuye a la Consejería de Cultura la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza en materia de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.1 del citado Reglamento, la persona titular de la Dirección General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de inscripción de Bienes de Interés Cultural.

II. La población de Marchena cuenta con un Conjunto Histórico-Artístico declarado mediante Decreto 651/1966, de 10 de marzo, por el que se declara Conjunto Histórico-Artístico el recinto monumental de la ciudad de Marchena (Sevilla), publicado en el BOE de 22 marzo de 1966.

El referido Conjunto Histórico-Artístico pasó a tener consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de julio, del Patrimonio Histórico Español, manteniendo la delimitación establecida en su Decreto declarativo.

En la mencionada declaración se delimita el ámbito del Conjunto Histórico-Artístico al espacio comprendido en el interior del recinto amurallado, no quedando afectados otros sectores que tuvieron su origen en el proceso de morfogénesis de la ciudad durante la conformación de los arrabales históricos, ámbitos que, en la actualidad, conservan inalteradas las características tipológicas de la trama urbana y suficientes ejemplos del tipo edificatorio de su arquitectura tradicional, mostrando una clara similitud estilística entre el caserío existente en el recinto de intramuros y el conservado extramuros. Asimismo, insertos en este parcelario de carácter histórico no protegido en la declaración de Bien de Interés Cultural vigente desde el 10 de marzo de 1966, se conserva un importante número de inmuebles de interés histórico, arquitectónico y artístico que fueron levantados como consecuencia de las fundaciones institucionales que motivaron la expansión urbana entre los siglos XV y XVIII, destacando las iglesias de San Pedro, San Agustín o la Encarnación, los centros conventuales y un numeroso conjunto de edificios de carácter monumental compuesto por

las diferentes muestras de arquitectura palaciega vinculadas a los estamentos nobiliario y burgués.

En los sectores protegidos existen destacados valores de carácter ambiental, paisajístico y etnológico que se interpretan como fuertes condicionantes en la valoración del ámbito en el conjunto de la ciudad actual, justificando la necesidad de establecer un adecuado régimen de tutela que garantice su salvaguarda.

En razón de lo expuesto, el análisis y la valoración realizada sobre características históricas, urbanísticas, edificatorias, monumentales, artísticas, etnológicas y ambientales justifican la necesidad de proteger el legado patrimonial de la ciudad de Marchena concluyendo que concurre sobre un ámbito de mayor dimensión al actualmente afectado por la declaración vigente, resultando la necesidad de modificar de la delimitación de este Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el artículo 5.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía,

RESUELVO

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la modificación de la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, de la población de Marchena (Sevilla), cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Proceder a dar traslado de la presente Resolución a la Administración General del Estado para su constancia en el Registro correspondiente.

Tercero. Tramitar el expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del expediente se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Sevilla.

Cuarto. Hacer saber al Ayuntamiento de Marchena que debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar en todo caso con la autorización previa de la Consejería de Cultura.

Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía,

Sevilla, 8 de septiembre de 2008.- La Directora General, Guadalupe Ruiz Herrador.

A N E X O

I. JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN

La población de Marchena se ubica sobre un promontorio de escasa altura mostrando su perfil de ciudad histórica insertada en un amplio paisaje de la campiña sevillana. El desarrollo morfológico de esta localidad inicia su proceso en la cota más alta del promontorio, lugar en el que se ubica la cerca amurallada, los restos del alcázar y posterior palacio y la iglesia de Santa María de la Mota, uno de los referentes de mayor significación en la apreciación paisajística del conjunto por la inexcusable presencia de su torre campanario.

La ciudad de Marchena presentaba en torno al año 1500 un plano parcelario que contenía el área ocupada por su caserío en el espacio intramuros de la fortaleza medieval, lugar al que se le sumaban los incipientes arrabales localizados al oeste y sur del perímetro de la cerca. Este enclave sufriría un rápido proceso de ampliación durante el todo el siglo XVI que alcanzó a fines de la centuria una superficie aproximada tres veces superior a la heredada de época medieval. Los cambios urbanísticos efectuados desde el siglo XVI darían como resultado la configuración de una ciudad moderna que estuvo en constante transformación durante el quinientos, consolidando la planta de la villa que se mantiene hasta prácticamente finales del siglo XX.

En este marco histórico de intención renovadora, uno de los primeros objetivos fue la transformación de la ciudad islámica en villa señorial, para lo cual se renueva la cerca por primera vez entre los años 1430 y 1448 y en una segunda ocasión hacia 1492, habiendo previamente intervenido en la conformación de algunas puertas como las de Sevilla y Osuna. Las innovaciones urbanísticas procuran a la ciudad la existencia de dos plazas que comparten la vida pública de la Marchena renacentista: la Plaza Vieja, surgida del ensanchamiento típico de las vías ante las puertas principales de la ciudad y consolidada en el proceso de formación del arrabal, en la que se centran las funciones de mercados, lugares públicos y de actividades festivas y ceremoniales, y la Plaza de Arriba, centrada en las proximidades del castillo de la Mota donde se ubicaban el palacio ducal, las Notarías, las Casas Consistoriales y los mercados de mayor especialización, quedando como espacio dedicado a las actividades de mayor solemnidad y alto rango de representación. En la trama urbana que fue consolidándose paulatinamente sobre los terrenos de extramuros, se potencian como ejes principales las calles San Pedro, en la que se ubicaría el Convento de los Padres Dominicos, y Santa Clara, que se prolonga siguiendo la dirección hacia el Convento de Santa Clara. De igual modo, el levantamiento de inmuebles de gran significación para la comunidad generan la continuidad del trazado de otras calles principales como en el caso de la calle San Miguel gracias a la implantación de la iglesia del mismo nombre, el hospital de la calle Mesones o la iglesia de San Andrés en la calle Compañía. Mediante este proceso de avance queda configurada la nueva ciudad que mantenía claramente establecidos sus límites con la presencia de otros elementos periféricos: un conjunto de ermitas que actuaban como referentes del límite del ámbito periurbano en la prolongación de las calles referidas.

La política de fundaciones bajo el patronato ducal resulta decisiva para la conformación de la ciudad. El convento femenino de Santa Clara fue fundado en 1498 desempeñando un importante papel para el estamento nobiliario al acoger parte de su población femenina destinada a la vida religiosa. En 1517 se fundaría el de los Dominicos de San Pedro Mártir, en el que residirían mayoritariamente profesores e intelectuales y serviría de panteón ducal habiéndose desarrollado uno de los inmuebles de mayor importancia histórica y artística de Marchena. El de San Pedro inicia su construcción en torno a 1520, manteniendo un sistema de ocupación de grandes espacios que determinarían las alineaciones y parcelaciones contiguas. Estas fundaciones de órdenes religiosas aportarían a la villa el aumento de suelo urbano en un proceso de avance a gran escala debido a la amplitud de los solares ocupados. En 1530 se funda el Convento de San Francisco, muy vinculado a la casa ducal de Arcos, mientras que la fundación del Colegio Jesuita de la Encarnación, actual de Santa Isabel, cuya fábrica se inicia en 1556 con trazas de Martín de Gainza bajo la dirección de Bartolomé de Bustamante, supuso un cambio en la orientación religiosa y cultural al potenciar la implantación de la nueva conciencia contrarreformista en la villa junto al vecino Colegio de San Jerónimo y las Cátedras mantenidas por el cabildo. El Convento de San Agustín tendría su origen

en una fundación privada en la antigua ermita de la Virgen de Gracia con anterioridad a 1598 para posteriormente trasladarse al emplazamiento actual, llegando a conformar uno de los edificios de mayor interés arquitectónico y artístico de la Marchena de finales del quinientos y principios del seiscientos. Obra de Bartolomé Zumbigo, su singularidad radica en ser una obra de la escuela madrileña en Andalucía cuya función sería la de panteón ducal. Su implantación, dominando la colina del arrabal, participa del carácter simbólico del estamento nobiliario bipolarizando intencionadamente el paisaje de la villa en relación a la ubicación del palacio. Junto a estos inmuebles, la ampliación del hospital de la Misericordia es consecuencia de la política de reunificación de los hospitales medievales de Santa María, Corpus Christi, San Bartolomé y Santiago, que perduraron durante todo el siglo XVI al producirse en 1592 tras haber sido concedido mediante bula papal. En 1789 fue trasladado a la calle Santa Clara y en 1836 aumentado por la agregación del último de los existentes en la villa, el Hospital de San Jerónimo.

Configurada la ciudad espacialmente a finales del siglo XVI, la consolidación de su perfil se culmina con la incorporación de las distintas torres, elementos verticales actuantes fuertemente en la visión paisajística de la localidad que, tal y como ha reflejado la iconografía histórica de esta villa, suma a los templos bajomedievales la aportación de la estética y el espíritu de la ciudad renacentista. Las torres de las iglesias de San Juan y San Miguel fueron diseñadas con un austero sentido de la decoración incorporando su repertorio de elementos decorativos clasicistas que pueden apreciarse aún en la primera, ya que la segunda quedó reformada sustancialmente tras los efectos del terremoto de 1755 resultando un ejemplo de la arquitectura de transición al neoclasicismo. Por su gran efecto visual en el conjunto de la localidad, la torre de Santa María de la Mota supone uno de los referentes de mayor significación e importancia histórica que fue diseñada por Hernán Ruiz II sobre una torre preexistente, utilizando las trazas características de su estilo depurado aunque, en este caso, interpretado por los alarifes marcheneros con la acostumbrada remembranza del arte mudéjar.

Como hitos de relevante importancia en la ciudad, esta relación de inmuebles civiles y religiosos queda contextualizada en una trama urbana cohesionada por la presencia de su extenso caserío de carácter vernáculo entre el que se encuentran ejemplos de otro tipo de vivienda de mayor nobleza y entidad arquitectónica. Este caserío de carácter popular presenta los rasgos de la casa de aparceros, jornaleros y medianos propietarios propia de la baja campiña sevillana, del que es ejemplo significativo la casa perteneciente al siglo XVI emplazada en la esquina configurada por las calles Siete Revueltas y Carrera. El resto de los inmuebles civiles que ocupan el suelo de la ciudad del quinientos responden a lo edificado durante el período barroco y el siglo XIX, a causa de renovación producida en la estructura edificatoria caserío durante estos siglos en los que, además, se colmataron los espacios vacantes existentes entre los grandes ejes del trazado renacentista implantando un tipo de vivienda popular que ha sufrido escasas modificaciones estilísticas hasta el inicio del siglo XX. De las pertenecientes al siglo XVI se conservan algunos ejemplos en el barrio de San Juan, mientras el resto corresponden a las edificadas desde el siglo XVIII a principios del XX. La tipología de la casa de una o dos plantas y sobrado con puerta de acceso adintelada y vanos de escaso tamaño con poyete y tejadillo, generalizándose la estructura de crujeas paralelas a la línea de fachada y la construcción mediante el empleo de materiales autóctonos como el ladrillo, la teja, la madera y la cal. Maclados entre este caserío y frecuentemente localizados en los bordes de la ciudad, los marcos de transformación de la materia prima han estado representados en esta localidad en un numeroso grupo de molinos aceiteros con prensas de viga o hidráulicas. Exponentes de la principal actividad económica de carácter

histórico en la villa, han sido objeto de un proceso de desmantelamientos que ha generado la pérdida de gran parte de ellos. Como resultado, la protección de los conservados es de gran interés para la comprensión de la vida económica y social de la ciudad, testigos de la existencia de las relaciones que establecen los sistemas de explotación del entorno natural inmediato como ciudad y cultura surgidas eminentemente de la riqueza del medio en el que se emplaza.

Estos aspectos suponen mayoritariamente el interés del urbanismo y la arquitectura civil de la ciudad de Marchena correspondiente a los siglos mencionados, época desde la que se inicia una paralización de la tendencia expansiva coincidiendo con el principio de la centuria de 1600. Durante este período, en la configuración interna de la ciudad tendrá especial interés la aportación de los palacios o casas de gran tamaño pertenecientes a los siglos XVII y XVIII. De gran desarrollo en planta, con apeadero o sin él, patio central porticado y extensas dependencias para servicios y estabulación, destacan la casa conocida como «Casa del Escudo» de la calle Carrera número 19, la casa llamada «de las Palmeras» o la casa de la familia Sanz. Asimismo, en este momento se producen reconversiones de inmuebles religiosos en casas de familia básicamente mediante la conservación de la estructura interior y el remoco o la restitución de las fachadas insertas en un parcelario que, según constatan las fuentes documentales, mantenía edificaciones en un nivel de deterioro considerable. Al mismo tiempo, las intervenciones en inmuebles preexistentes y la construcción de otros de nueva planta aportan a la Marchena del siglo XVII un importante repertorio de ejemplos de la arquitectura protobarroca andaluza. Durante esta centuria se llevan a cabo las reformas y ampliaciones de las iglesias de San Juan, del que fue Convento de Santo Domingo, actual iglesia de San Pedro, o la de Santa María de la Mota, al tiempo que se fundan los conventos de la Concepción o el de Capuchinos y se construyen el Colegio de San Jerónimo y el Hospital de la Caridad. Junto a estas iniciativas, las empresas municipales convergen en la remodelación o creación de las plazas: sería modificada la Mayor y creadas las de San Juan, San Sebastián y San Miguel al igual que un lugar destinado al esparcimiento palatino llamado El Parque, al noreste de la ciudad, la recuperación de los tramos de la cerca que mantenían un mayor grado de deterioro y la realización de obras de infraestructura urbana.

El inicio del siglo XVIII supone una recuperación notoria de la población que encadena el aumento de los recursos y las consecuentes posibilidades de patrocinar un repertorio de obras singulares en la ciudad como las acometidas a principios de siglo para la reedificación de la Plaza Ducal o la construcción de las Casas Capitulares bajo las trazas de Alonso Moreno. En 1732 se inicia la construcción del Nuevo Pósito mientras, a mediados de este siglo, se lleva a cabo la construcción de nueva planta de la Iglesia de San Sebastián bajo las trazas de Pedro de Silva, encadenando la presencia en Marchena de maestros como Ambrosio de Figueroa, Juan Núñez o José Álvarez, éste último, autor de las trazas de la Cilla del Cabildo. Tanto en todos estos inmuebles como en los existentes desde época bajomedieval, la presencia de un mobiliario de interés contó con autores como Jerónimo Balbás, Juan de Valencia, Duque Cornejo o Juan del Castillo, en la realización del amplio y destacado patrimonio de carácter mueble que conserva la ciudad en la mayoría de sus edificios de carácter religioso, entre los que destacan importantes obras retablisticas, escultóricas y pictóricas.

En los últimos años del siglo, la incorporación de numerosos inmuebles de arquitectura civil conceden al paisaje urbano de la ciudad de Marchena su fisonomía actual gracias al ennoblecimiento de su arquitectura doméstica. Las casas-palacios pertenecientes a este período responden a las iniciativas de la aristocracia local, cada vez más presente en la sociedad marchenense junto al estamento burgués. Así, el tipo de casa de gran dimensión con patio porticado y fachada de carácter

propagandístico que se generaliza en las ciudades del ámbito rural durante el siglo XVIII hace presencia en Marchena. En este capítulo deben destacarse las casas de las calle San Pedro números 9, 14 o 16; las de la calle Mesones número 4; las de la calle Sevilla número 12; la de la calle San Francisco, 14 o Ferreras, 2 entre otras. En su conjunto presentan en sus fachadas programas decorativos en los que se exhiben elementos tardobarrocos y clasicistas realizados mediante el empleo de la piedra o el ladrillo recortado, resaltando principalmente las decoraciones en los vanos y portadas que se flanquean frecuentemente por columnas o pilastras sobre basamentos y que cuentan con un gran número de elementos decorativos. En su mayoría, estos inmuebles articulan sus fachadas por pilastras y cornisas y presentan singulares perfiles mixtilíneos en la parte superior.

Las últimas aportaciones arquitectónicas realizadas en Marchena pertenecen a ejemplos creados en los contextos del Regionalismo y el Movimiento Moderno, contribuyendo al aumento del legado patrimonial de esta localidad desde el siglo XIX con la incorporación de algunos inmuebles propios del estamento burgués, sirviendo de ejemplos las casas de la calle San Francisco, Coullaut Varela, su antiguo Mercado de Abastos, obra neobarroca del arquitecto Vicente Traver, junto a un conjunto de casas regionalistas de interés y del Cine Planelles, inmueble perteneciente al contexto de la arquitectura racionalista levantado en 1943, o ejemplos de viviendas sociales relacionadas con la iniciativa estatal para la vivienda social de mediados del XX.

II. DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO

La población de Marchena se ubica sobre un promontorio de escasa altura mostrando su perfil de ciudad histórica insertada en un amplio paisaje de la campiña sevillana. El desarrollo morfológico de esta localidad inicia su proceso en la cota más alta del promontorio, lugar en el que se ubica la cerca amurallada, los restos del alcázar y posterior palacio y la iglesia de Santa María de la Mota, uno de los referentes de mayor significación en la apreciación paisajística del conjunto por la inexcusable presencia de su torre campanario. El interior de este recinto presenta un plano parcelario que conserva las características del urbanismo medieval ocupado por manzanas de planta longitudinal en los bordes condicionadas por el trazado de la muralla y de marcada irregularidad en el interior, contando con una mayor la densidad de ocupación en la mitad más meridional al resultar algunos vacíos no colmatados en la septentrional como consecuencia de la demolición de determinadas partes del palacio.

Unido a este recinto fortificado por sus flancos sur y suroeste, el arranque de la ciudad extramuros está documentado ya desde época medieval siendo, a partir del siglo XVI, los núcleos desde los que se desarrollan los amplios arrabales de San Miguel y San Sebastián. Ambos fueron formados mediante un proceso de avance del suelo libre vertebrándose por la prolongación de grandes ejes rectilíneos en disposición ligeramente radial cuyos puntos extremos se ocupan por inmuebles de destacada importancia y funcionalidad: el Hospital de la Misericordia en el la calle Santa Clara o el Convento de San Andrés en la calle Las Torres. Desde estos ejes principales parte el viario secundario conformando una parcelario que mantiene sus características históricas escasamente alteradas, apareciendo manzanas irregulares de gran tamaño ocupadas por parcelas de plantas regulares en su mayor parte edificadas por un caserío en el que coexiste una diversidad de tipos y estilos arquitectónicos que otorga a Marchena gran parte de su interés como ciudad de carácter histórico y valor patrimonial. En su conjunto, el parcelario de la ciudad de Marchena conserva en el sector delimitado a efectos de la Declaración de Bien de Interés Cultural, categoría Conjunto Histórico, una apreciable compacidad de ocupación, en la que las

plazas y los lugares destinados al esparcimiento se conforman principalmente en los espacios que anteceden los edificios de carácter religioso como las plazas de San Agustín, San Miguel y San Sebastián.

El ámbito delimitado para la declaración de Bien de Interés Cultural responde al casco de la ciudad histórica, claramente identificada en la definición de sus bordes gracias a la persistencia de los elementos geográficos que propiciaron su propia ubicación y de la conformación de la morfología urbana en sectores en los que la expansión ha llegado hasta los límites provocados por el aumento de la demografía a finales del siglo XVI colisionando con las recientes recalificaciones de suelo urbano. Así, el borde noroeste-norte se define por la existencia de las características topográficas del terreno, en el este-sureste el trazado de caminos históricos que circundan la ciudad desde el momento de su mayor expansión o la existencia de grandes parcelas extremas ocupadas por fundaciones religiosas como el caso del Convento de Santa Isabel y, al sureste, la existencia de manzanas longitudinales y la formación de suelo vacante entre la prolongación de los ejes que conducen al contacto con el que fuera el ámbito rural con anterioridad a la ocupación contemporánea.

III. DELIMITACIÓN LITERAL

La delimitación de la zona declarada Bien de Interés Cultural, tipología Conjunto Histórico, de Marchena, sito en la provincia de Sevilla, se basa en el estudio de los límites que han propiciado las diferentes expansiones históricas de la población. La morfología del Conjunto Histórico ha sido el resultado de una particular secuencia de ampliaciones que en la actualidad es fácilmente distinguible sobre el parcelario de la población. Del análisis histórico y urbanístico, resulta la delimitación de un sector de la población, claramente definido y constatado por la planimetría histórica, en el que se conservan los valores medioambientales, espaciales, arquitectónicos, artísticos y etnográficos que conceden a Marchena su singularidad como núcleo destacado por el interés patrimonial. Asimismo, en razón de las características del ámbito del Bien de Interés Cultural, no se considera necesaria la delimitación de un entorno de protección.

La zona afectada por la declaración de Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, del sector delimitado a tal efecto de la población de Marchena, comprende las parcelas inmuebles, elementos y espacios públicos y privados incluidos dentro de la línea de delimitación trazada sobre el plano catastral vigente. El límite está marcado por una línea virtual que se apoya sobre referencias físicas permanentes y visibles y su descripción literal es la siguiente:

La delimitación comienza en el punto «0» que coincide con el vértice este de la parcela 07 de la manzana 60372 que conforma la esquina entre la calle Alférez Provisional y la Travesía de San Ignacio recorriendo su fachada sur y quebrando en sentido norte para proseguir por la trasera de las parcelas 05 y 01 de la misma manzana hasta alcanzar la calle Milagrosa en el vértice noroeste de la última parcela citada. Desde aquí cruza la calle citada para conectar con el eje de la calle Diego López de Arenas que sigue hasta la prolongación de la medianera norte de la parcela 21 de la manzana 60391 por donde continúa con sentido este hasta encontrar el límite oeste de la parcela 62 de la misma manzana. Desde aquí continúa por las traseras de las parcelas 14, 13, 10, 09, 08, 07, 06, 54, 53 y 52 de la manzana 60391 hasta encontrar la calle García Gascó. Desde el vértice este de la última parcela citada cruza esta calle hasta el vértice este de la parcela 12 de la manzana 59408 continuando por su límite noreste hasta encontrar el eje de la calle Francisco Oviedo que recorre en toda su longitud en sentido suroeste hasta alcanzar de nuevo el eje de la calle Diego López de Arenas, el cual sigue con sentido

noroeste hasta encontrar la confluencia de los ejes de ésta calle con los de las calles Cruz, Méndez Núñez y Madre de Dios. Desde aquí prosigue por el eje de ésta última calle hasta la altura del la prolongación de la medianera existente entre las parcelas 66 y 67 de la manzana 57401 para continuar por las traseras de las parcelas 02 a 14 del flanco suroeste de la calle Cruz. Una vez la delimitación alcanza el vértice oeste de la última parcela citada, continúa por el límite sureste de la parcela 48 de la misma manzana para alcanzar en prolongación el eje de la calle Julio Romero de Torres. Desde aquí sigue por este eje con sentido noroeste hasta alcanzar la prolongación del límite noroeste de la parcela 31 de la manzana 57401 para después seguir por el, y por la trasera de las parcelas 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, y 43. Desde el vértice oeste de la última parcela citada, la delimitación toma en prolongación el eje de la calle Pérnica, que sigue hasta el cruce de éste con el eje de la calle Arahal. Desde aquí por el eje citado, quiebra con sentido noroeste hasta la altura de la medianera noroeste de la parcela 15 de la manzana 55428. Desde este punto prosigue por la citada medianera de esta última hasta encontrar su vértice norte desde el que cruza la calle Sevilla hasta alcanzar el vértice mas occidental de la manzana 55432, para continuar bordeando todo su límite oeste hasta alcanzar su vértice mas al norte, desde donde pasa perpendicularmente al eje de la calle Arenal, el cual recorre para desembocar en la Plaza de la Constitución, la cual atraviesa en dirección noreste hasta encontrar el eje de la calle Zurbarán para proseguir por él hasta alcanzar el de la calle Picadero, que recorre hasta desembocar en la carretera de Carmona. Desde aquí continúa por el eje de la citada carretera con sentido este y después sureste hasta la altura en la que coincide con el borde norte de la parcela 03 de la manzana 62484 por el que prosigue coincidiendo con la curva de su límites norte y noreste hasta llegar a su vértice «A» de coordenadas UTM X: 286.220, Y: 4.134.918. Desde este punto cruza la mencionada parcela hasta el vértice norte de la parcela 07 de la misma manzana continuando por su lado este y prosiguiendo por el de las parcelas 05 y 06, de esta misma manzana, hasta alcanzar el vértice mas al sur de la última parcela citada para desde aquí llegar nuevamente a conectar perpendicularmente con el eje de la carretera de Carmona. Continúa por el mencionado eje con sentido este hasta la prolongación del eje de la calle Molinos, por donde sigue hasta la altura de la medianera este de la parcela 01 de la manzana 64458 quebrando con sentido sureste por la citada medianera. Desde el vértice este de la parcela 01 citada, sigue por las medianeras sureste de las parcelas 01, 02, 03, 05 y 06 alineadas en el flanco sureste de la calle Molinos, quebrando con sentido este por la trasera de la parcela 11 hasta tocar la medianera noroeste de la parcela 12, ambas parcelas de la misma manzana, por la que sigue con sentido norte hasta quebrar para continuar por su linde noreste y las del resto de las parcelas de la manzana 64458, alineadas en el flanco norte de la parcela 29 de la misma manzana, toma perpendicularmente el eje de la carretera de Carmona por donde sigue hasta llegar al eje de la carretera de la Lantejuela. Desde este punto continúa en prolongación, cruzando la citada carretera hasta llegar al eje de la calle Compañía que sigue con sentido sureste hasta tomar el eje de la calle Sancho Dávila por donde sigue con sentido suroeste hasta el eje de la calle Romero que toma con sentido noroeste hasta alcanzar la prolongación del límite noroeste de las parcelas 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, manzana 64435 por donde sigue en prolongación hasta encontrar el eje de la calle Canónigo Álvarez Talaverón. Desde este punto continúa con sentido sureste por el eje de la citada calle hasta el cruce con la calle Sancho Dávila recorriendo el eje de esta última con sentido noreste hasta la altura del límite noreste de la parcela 01 de la manzana 66412, por donde continúa, siguiendo por la trasera de las parcelas 04, 05, 06, 07, 08 y 09 de la misma manzana, alineadas en la margen no-

reste de la calle Canónigo Álvarez Talaverón, quebrando por la medianera existente entre las parcelas 09 y 10 de la manzana 66412 y encontrando nuevamente el eje de esta última calle mencionada, por donde sigue hasta la altura de la medianera existente entre las parcelas 51 y 52 de la manzana 64406, recorriéndola para quebrar con sentido noroeste por las traseras de las parcelas 51 antes citada, 50, 49, 48 y 47 de la misma manzana. Una vez alcanzada la trasera de la parcela 41 de la misma manzana proseguir por el resto de las traseras de las parcelas alineadas en la margen sur de la calle Marcos Ruiz (parcelas números 41 a la 21) hasta alcanzar la medianera este de la parcela 20 de la manzana 64406 que recorre con

sentido sur, continuando por las fachadas de las parcelas números 55, 56 y 57 de la misma manzana. Desde el vértice este de la última parcela citada, sigue en prolongación hacia el eje de la calle San Ignacio por donde sigue hasta alcanzar el eje de la calle San Sebastián siguiéndolo en un breve segmento para quebrar por el eje de la calle Palanca que sigue en toda su trayectoria hasta volver a tomar el eje de la calle San Ignacio hasta el punto «B» de dicho eje de coordenadas UTM X: 286.109, Y: 4.133.687 desde donde pasa al punto «O» donde se inició esta delimitación literal, quedando cerrado el polígono.



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p><small>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</small></p>	<p>———— DELIMITACIÓN HOJA 1/8</p>	
	<p>CONJUNTO HISTÓRICO DE MARCHENA</p>	
	<p>PROVINCIA SEVILLA MUNICIPIO MARCHENA</p>	<p>TIPOLOGÍA CONJUNTO HISTÓRICO</p>
	<p>CARTOGRAFÍA BASE PLANO CATASTRAL URBANA 2003</p>	<p>FECHA ABRIL 2008</p>
	<p>0 20 40 60 80 100</p> <p>ESCALA GRÁFICA</p>	




JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE CULTURA

Dirección General de Bienes Culturales
Servicio de Protección del Patrimonio Histórico

DELIMITACIÓN HOJA 2/8	
CONJUNTO HISTÓRICO DE MARCHENA	
PROVINCIA SEVILLA	TIPOLOGÍA
MUNICIPIO MARCHENA	CONJUNTO HISTÓRICO
CARTOGRAFÍA BASE	FECHA
PLANO CATASTRAL URBANA 2003	ABRIL 2008
ESCALA GRÁFICA	
	



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p><small>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</small></p>	<p>— DELIMITACIÓN HOJA 3/8</p>		
	<p>CONJUNTO HISTÓRICO DE MARCHENA</p>		
	<p>PROVINCIA SEVILLA MUNICIPIO MARCHENA</p>	<p>TIPOLOGÍA CONJUNTO HISTÓRICO</p>	
	<p>CARTOGRAFÍA BASE PLANO CATASTRAL URBANA 2003</p>	<p>FECHA ABRIL 2008</p>	
<p>ESCALA GRÁFICA 0 20 40 60 80 100</p>			



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</p>	DELIMITACIÓN HOJA 4/8	
	CONJUNTO HISTÓRICO DE MARCHENA	
	PROVINCIA SEVILLA MUNICIPIO MARCHENA	TIPOLOGÍA CONJUNTO HISTÓRICO
	CARTOGRAFÍA BASE PLANO CATASTRAL URBANA 2003	FECHA ABRIL 2008
ESCALA GRÁFICA 0 20 40 60 80 100		



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE CULTURA

Dirección General de Bienes Culturales
Servicio de Protección del Patrimonio Histórico

— DELIMITACIÓN HOJA 5/8	
CONJUNTO HISTÓRICO DE MARCHENA	
PROVINCIA SEVILLA	TIPOLOGIA
MUNICIPIO MARCHENA	CONJUNTO HISTÓRICO
CARTOGRAFÍA BASE	FECHA
PLANO CATASTRAL URBANA 2003	ABRIL 2008
ESCALA GRÁFICA	N
0 20 40 60 80 100	



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p>Director General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</p>	<p>— DELIMITACIÓN HOJA 6/8</p>		
	<p>CONJUNTO HISTÓRICO DE MARCHENA</p>		
	<p>PROVINCIA SEVILLA MUNICIPIO MARCHENA</p>	<p>TIPOLOGÍA CONJUNTO HISTÓRICO</p>	
	<p>CARTOGRAFÍA BASE PLANO CATASTRAL URBANA 2003</p>	<p>FECHA ABRIL 2008</p>	
<p>ESCALA GRÁFICA 0 20 40 60 80 100</p>			

